JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532020-00886-00

En razón la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor Félix Armando Gamboa Torres domiciliado en la ciudad de Bogotá Identificado con Cedula de ciudadanía No 88.227.701, contra Vicenta Ramos López mayor de edad domiciliada en Cajica Cundinamarca identificada con Cedula de Ciudadanía No 51.714.297, Ana Erlinda Ramos López identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.784.441 en condición de nietas de la señora Vicenta Bernal Puerto (Q.E.P.D.) y herederas determinadas, Herederos determinados e Indeterminados de l José Ramos López (Q.E.P.D), Indalecio Ramos Bernal (q.e.p.d.) Y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 13B No 25-76 Apto 904 del Edificio Estudios Alborada 26 de la ciudad de Bogotá D.C de esta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-288261.

2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

3. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020**. **Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.**

4. Informar, por secretaría de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40359627, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

7. Reconocer personería jurídica al abogado Consuelo Correal Casas quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato

Notifiques,

Nancy Ramírez González
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.52 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria